



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de enero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2016-00728, informando que la parte ejecutada allegó Resolución en la que se reconoció el pago insoluto adeudado. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 4 de febrero de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 11 de febrero de 2019 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **\$1.031.659,66**.

Así las cosas, la ejecutada allegó copia de la Resolución SUB335169 del 16 de diciembre de 2021 a través de la cual reconoce el pago del saldo insoluto en cuantía de \$1.031.660 más el valor de \$950.792 por incrementos, realizando un pago total de \$1.982.452.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores reconocidos y pagados en la Resolución SUB335169 del 16 de diciembre de 2021, ascienden a **\$1.982.452** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, como quiera que dicha suma cubre el saldo adeudado al ejecutante.

Finalmente, se informará al apoderado judicial del demandante que ya se encuentra autorizado el pago del título judicial 400100006423328 a su favor, por lo que para retirar el mismo deberá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Jaime Yopasa Garzón contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

CUARTO: Informar al apoderado judicial de la parte demandante que ya se encuentra autorizado el pago del título judicial 400100006423328 a su favor, por lo que para retirar el mismo deberá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

SEXTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 005 del 7 de febrero de 2022. Fijar virtualmente

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f5f3548da4d06c12b76c84711fd9b4c5ed38e95045f4ac09d41d4d0d295957**

Documento generado en 04/02/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>